

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA  
HOMSEPRI SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES  
PERSONAS: LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES Y BOLIVAR ANTONIO  
BURI CARAGUAY.

CUANTIA: S/. 5'000.000,00  
NÚMERO: 0961.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de  
la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día  
martes tres de agosto de mil novecientos noventa y  
nueve; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario  
Público Séptimo del Cantón, comparecen; por sus propios  
derechos, los señores: LUIS GUSTAVO ANRANGO TORRES Y  
BOLIVAR ANTONIO BURI CARAGUAY, ecuatorianos, mayores de  
edad, del estado civil casados, domiciliados en esta  
ciudad de Portoviejo. Todos los comparecientes,  
portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron  
presentadas y devueltas; idóneos; hábiles y capaces  
para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy  
fe.- Bien instruidos por mí el Notario, del objeto,  
naturaleza y resultados de esta escritura de  
Constitución de Compañía, que proceden a otorgar con  
entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni  
coacción alguna; me presentaron para que sea elevada a  
escritura pública, la minuta cuyo tenor literal y que  
transcribo en el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el  
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
incluir una más de la cual conste el  
contrato de CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANONIMA, que  
se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

Luis Dueñas Falconí  
Notario 7mo.

Ab. Luis Dueñas Falconí



**DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros

lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.**- **OBJETO DE LA COMPAÑIA.**- La Compañía tiene como objeto social la realización y canalización de las siguientes actividades: \* La prestación de servicio de protección y vigilancia a personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, de bienes muebles e inmuebles.- \* La prestación de servicio de investigación particular para esclarecer hechos sobre bienes y valores que hallan sido sustraídos.- \* La prestación de servicio en el área de la transportación y custodia de valores bajo control directo y supervisión de la autoridad pública.- \* Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de otras actividades antes destritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de pactos y contratos, tanto civiles como mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador.- Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución y/o adquisición o aumentos de la capital de compañías anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras a fines con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.**- **DURACION.**- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la

Al. Luis Díaz  
Notario 700.





accionista que lo solicite.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

**ARTICULO NOVENO.- SUCESO EXTRAVIO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.**- Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extravie o destruyere, la Compañía podrá anularlos a previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Actionista o interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo o sustitutivo que se entregará al accionista o solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente.-

**ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DEL CAPITAL.**- Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en

Notario Toluca

Al. D. Domingo S. J.



convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no estaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias ~~podrán~~ reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.- **ARTICULO DECIMO - SEXTO.** - Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley, y ~~que~~ éstas ~~serán~~ obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO - SEPTIMO.** - Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días, cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará: Lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes a quienes deberán suscribir el Acta, - acepten por

Ab. D. D. Duñas Pagón

7mo.

decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en éstos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada dos años.- c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver materia <sup>de</sup> del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente, los títulos de las acciones a que se refiere



*Concejo*  
M. L. 12.1931  
Número 710.

cargo.- d).- Nombrar y remover a ~~los~~ empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio, conjuntamente con el Presidente.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, hasta por un monto de UN MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES, pasado este monto se lo efectuará con autorización de la Junta y Mjta.- Celebrar la cláusula de contratos para lo que estará facultado por la Ley y éstos Estatuto y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas.- i).- Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas.- l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL



Al. D. *[Signature]* *Al. D. [Signature]*  
Notario *[Signature]* Notario *[Signature]*

según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.**- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin

Notario 7mo.

Al. D. Juan S. Soto



la Compañía HOMBRES SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRI SOCIEDAD ANÓNIMA.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- (firmado) Abogado Joffre Cedeño Molina, matrícula número novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con el documento habilitante adjunto, a fin de que surta todos los efectos legales declarados en ella.- Se agrega: El Certificado de Depósito, Cuenta de Integración de Capital.- Y, leída que les fué esta escritura íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, éllas se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.- (firmado) LUIS GUSTAVO ANRANZO TORRES, cédula de ciudadanía número 100037687-9.- (firmado) BOLIVAR ANTONIO BURI CARABUAY, cédula de ciudadanía número 110061349-4.- (firmado) Abogado Luis Dueñas Falconí; Notario Séptimo de Portoviejo.- Hay un sello que dice: Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo, Portoviejo, Manabí, Ecuador.....

DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ABREBA A ESTA ESCRITURA:

Notario Luis  
Dueñas Falconí

OTORGUE ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA CUARTA  
COPIA CERTIFICADA, EN NUEVE FOLIOS UTILES, NUMERADAS Y  
FIRMICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE FIRMO, SELLO Y  
FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Alto: Luis Duñas Falconí Notario Público Septimo de Portoviejo

Alto: Luis Duñas Falconí Notario Público Septimo de Portoviejo

Alto: Luis Duñas Falconí Notario Público Septimo de Portoviejo

Alto: Luis Duñas Falconí Notario Público Septimo de Portoviejo

Ab. Luis Duñas Falconí  
NOTARIO SEPTIMO  
DE PORTOVIEJO



Alto: Luis Duñas Falconí Notario Público Septimo de Portoviejo

DOY FE:

Que al margen de la Escritura número 0961, de fecha tres  
de agosto de mil novecientos noventa y nueve, hay una  
Razón que dice: Mediante Resolución Número 99-4-1-1-00115  
de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y  
nueve, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico  
Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo,  
quedó aprobada la Constitución de la Compañía HOMBRES  
SEGURIDAD PRIVADA HOMSEPRO SOCIEDAD ANONIMA.- Portoviejo,  
10 de septiembre de 1999.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Duñas Falconí  
Notario 7mo.

Ab. Luis Duñas Falconí  
NOTARIO SEPTIMO  
DE PORTOVIEJO

